

# LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A FINES DEL SIGLO XIX

Sumario. Introducción. 1.- *Las visitas de cárcel a fines del siglo XIX.* 2.- *La protección de los derechos humanos en 1890.* 3.- *Los estudios de derecho, la Revista de Legislación y Jurisprudencia y las asociaciones de abogados.* 4.- *El Código de Procedimientos Federales. Sus temas y finalidades.* 5.- *El juicio de amparo y el Código de 1897.* 6.- *El Semanario Judicial de la Federación y la jurisprudencia.* 7.- *Dos altos funcionarios del Poder Judicial Federal: el fiscal y el procurador, desaparecen.* 8.- *El proceso de reformas constitucionales de 1900 y 1901.* 9.- *El procurador general de la República.* 10.- *La justicia federal y las reformas al Código de 1900 y 1901.* 11.- *La inamovilidad y la independencia del Poder Judicial de la Federación.* 12.- *El positivismo histórico-jurídico y la personalidad de las comunidades indígenas.* 13.- *Las principales ideas de Orozco.* 14.- *Voto particular del ministro Eustaquio Buelna a propósito de un problema de baldíos.* 15.- *Justo Sierra, ministro de la Suprema Corte.*

## INTRODUCCION

En 1889 el excelente abogado y jurista, Jacinto Pallares, escribió que el Poder Judicial de la Federación "ejercía atribuciones altísimas"; pero solamente en teoría, porque "como veremos en el curso de nuestros estudios, la Suprema Corte y los tribunales federales han perdido casi toda independencia en medio de los cambios políticos que han transformado de hecho al país."<sup>1</sup> Las altas atribuciones a que se refiere Pallares consistían en el juicio de amparo.

Toribio Esquivel Obregón recuerda que Pallares fue profesor de la Escuela Nacional de Jurisprudencia -más o menos en el año en que escribió esos artículos sobre el Poder Judicial- cuya "erudición en asuntos jurídicos era enorme, principalmente de autores franceses; con gran facilidad de palabra, a veces elocuente y persuasivo, las más satírico y burlón..." y que "dentro de la escuela se conquistó un gran lugar en el aprecio de los alumnos y también la estimación de los otros profesores"<sup>2</sup>. En verdad, a fines del siglo XIX hubo una interdependencia entre la cultura de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y la que tenían los ministros de la Suprema Corte de Justicia. *La Revista de Legislación y Jurisprudencia* publicaba votos particulares de los ministros del Alto Tribunal y artículos de los profesores.

<sup>1</sup> Jacinto Pallares, *El Poder Judicial*, Revista de Legislación y Jurisprudencia. México, Imprenta del Comercio de Dublán y compañía, 1889. pp. 497-514. Con anterioridad Pallares había publicado su obra *El Poder Judicial*; México, 1874 (Dos Volúmenes). Era profesor de procedimientos judiciales en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Después fue también profesor de derecho civil y mercantil.

<sup>2</sup> Esquivel Obregón, Toribio, *Recordatorios públicos y privados. León, 1864-1908*. Universidad Iberoamericana, H. Ayuntamiento de León, México, 1992.

Los alumnos y profesores de la Escuela discutían con respeto -dice Esquivel Obregón- y "los autores que proporcionaban el material para la discusión eran Stuart Mill y Spencer en filosofía y ciencias sociales, Niebuhr y Momsen y Taine entre los historiadores; Savigny, Von Ihering y Laurent entre los jurisconsultos. Todo lo español estaba eliminado de la enseñanza; las Leyes de Indias, la Novísima Recopilación y todos los autores que acerca de tales compilaciones escribieron eran considerados como cosas inútiles; nadie había que llamara la atención de los alumnos al valor de todas esas leyes... Los maestros y con mayor razón los discípulos estaban fascinados por la literatura francesa o por aquella que los franceses habían popularizado"<sup>3</sup>.

El 11 de diciembre de 1893, Justo Sierra propuso ante la Cámara de Diputados una reforma constitucional para que los ministros de la Suprema Corte de Justicia fueran inamovibles y tuviesen que ser abogados. Serían designados por el Ejecutivo con la aprobación del Senado. Los jueces de Distrito y magistrados de Circuito debían ser designados por el Pleno. Sierra decía que, de hecho, en estos años de paz porfirista "los poderes judiciales se renuevan en su personal muy poco a poco, muy lentamente; a veces no se renuevan y es que se reconoce la bondad de la institución". Pero Porfirio Díaz se opuso totalmente a la inamovilidad y la propuesta de Justo Sierra no fue aprobada.

A fines del siglo XIX, la cultura jurídica del porfirismo es muy rica, tiene aspectos universales y, por lo mismo, incurre en contradicciones. Está profundamente influida por el recurso de casación francés, como si fuera una novedad, cuando que en México tenía raíces en el juicio de nulidad, creado por la Constitución de Cádiz de 1812. En 1889, el abogado Fernando Vega escribe un interesante estudio titulado "Jurisprudencia Constitucional"<sup>4</sup>, en el que aborda los problemas de la casación y del juicio de amparo cuando éste fue admitido contra sentencias judiciales de carácter civil.

Entre 1894 y 1900 integran la Suprema Corte hombres notables por su cultura. Justo Sierra continúa siendo partidario de Vallarta y rechaza el juicio de amparo contra actos judiciales en el proceso civil. Hay ministros cultos y honestos, como el sinaloense Eustaquio Buelna, que se opone a una compañía deslindadora que estaba apoyada por la Secretaría de Fomento.

Sin embargo, la posición de la Suprema Corte depende en buena parte de las luchas e intrigas ministeriales que se dan en el gobierno de Díaz a fines del siglo XIX. El secretario de Hacienda, Limantour, empieza a tener ingerencia en las elecciones para integrar la Corte y en la redacción del Código de Procedimientos Federales, con disgusto del ministro de Justicia, Joaquín Baranda.<sup>5</sup> De estas fricciones interministeriales surge cierto margen de maniobra en los magistrados y el Poder Judicial protege aquellos derechos humanos que no son políticos.

La más importante característica de la cultura jurídica mexicana a fines del siglo XIX es su interés por el estudio del derecho romano y del francés, alejándose -aunque no totalmente- del constitucionalismo y la práctica judicial de los Estados Unidos. También ocurrió el olvido -en los círculos culturales de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la ciudad de México y de la Suprema Corte de Justicia -de la legislación española de Indias. Este olvido no fue total y persistía el interés por estudiarla en los abogados de provincia, como en el jalisciense Wistano Luis Orozco y también -así lo advierte Esquivel Obregón- en los jóvenes estudiantes que llegaban a la capital de diversos lugares de la República.

Ahora bien, como dice Lobrano, "el auténtico esquema juspublicístico que adoptaron los juristas españoles para definir la realidad social de las Indias fue aquello de las dos *republicas*; la *res publica* de los indios y la *res publica* de los españoles... Esta fue la formación romanística de los juristas del Consejo de Indias. [que determinó la] recepción de las leyes, los usos y las costumbres de los indígenas en el derecho indiano... caracterizado por una mezcla o mestizaje del derecho romano hispánico con el derecho

<sup>3</sup> Esquivel Obregón. *Op.cit.*, pp. 314-315.

<sup>4</sup> *Revista de Legislación y Jurisprudencia*. México Antigua imprenta del comercio de Dublán y compañía, 1889. pp. 372-379

<sup>5</sup> Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México.-El Porfiriato. Vida política interior*. Segunda parte. México, Editorial Hermes., 1985. p.401.

indígena".<sup>6</sup> El olvido de este mestizaje cultural y del estudio de la legislación de Indias por parte de los legisladores, jueces y codificadores del porfirismo influyó -como reacción- en los precursores de la Revolución Mexicana, que reivindicaron ese estudio.

Esta cultura jurídica del porfirismo se reflejó en las reformas legales y constitucionales que tuvo la Suprema Corte de Justicia. El fiscal fue suprimido, a pesar de las grandes intervenciones históricas que había hecho en México después de su Independencia, como el pedimento que hizo José María Casasola en 1847 - el que determinó que el Alto Tribunal se reuniese en Querétaro- o el del fiscal Manuel Alas en octubre de 1876, en el cual solicitó la nulidad de la reelección del presidente de la República, Sebastián Lerdo de Tejada. En cambio, el procurador general -de origen francés- pasó a ser parte del Ejecutivo y dejó de integrar el Pleno de la Corte. Las facultades impositivas y el poder económico-coactivo pertenecieron en exclusiva a la Secretaría de Hacienda.

Los ensayos y libros sobre el porfirismo y su estructura política y gubernamental -dentro de la cual está el Poder Judicial- son muchos en los años recientes. Los precursores de la Revolución Mexicana de 1910, sus intelectuales y los mismos constituyentes de 1917 estuvieron educados en la sociedad de México a fines del siglo XIX y principios del XX. Historiadores extranjeros de numerosas nacionalidades -como Charles A. Hale, Alan Knight, Claude Dumas, François Xavier Guerra y otros muchos- están estudiando esta época de la historia de México. Asimismo, existen ensayos de historiadores mexicanos, como el de Manuel Ceballos Ramírez. El Colegio de México publicó en 1991 una serie de estudios sobre "Los intelectuales y el poder en México", en colaboración con la Universidad de California, Los Angeles.<sup>7</sup> De esta suerte, la información y las interpretaciones empiezan a ser extraordinarias, superando la idea de olvidar al porfirismo. Es de mucho interés la obra que realiza el *Consiglio Nazionale delle Ricerche, Progetto Italia-America Latina*, en donde laboran juristas e historiadores italianos y latinoamericanos, entre los que sobresale el Dr. Pierangelo Catalano.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Giovanni Lobrano. *Premessa*. Noviembre de 1990. Centro de Estudios Lationamericanos, Sassari, Italia. p. 6. En la obra, *Diritto Pubblico Romano e Costitucionalismo Lationamericano. I. Rio de la Plata. -Consiglio Nazionale delle Ricerche. Progetto Italia-America Latina*.

<sup>7</sup> Véase, Ceballos Ramírez, Manuel, *El catolicismo social: un tercero en discordia*. El Colegio de México, 1991. Roderic A. Camp y otros, *Los intelectuales y el poder en México*, 1991.

<sup>8</sup> El Dr. Pierangelo Catalano es profesor de derecho romano de la Universidad de Roma y secretario general de la *Associazione di Studi Sociali Latinoamericani*, con sede en Sassari, Italia, la que estudia -entre otros temas- la influencia del derecho romano en Latinoamérica.